

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito concediendo poder a otra abogada. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que la T.P. No. **177431**, perteneciente a la abogada Natalia Andrea Cano Puerta, se encuentra vigente, así mismo, se allegó memorial de renuncia al poder, del abogado que venía representando a la parte actora. A Despacho para provea.

Medellín, 30 de julio del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de julio del dos mil veinte.

Proceso	Verbal
Demandante	Club Campestre el Rodeo S.A.
Demandado	Tito Gómez Méndez.
Radicado	05 001 31 03 006 2014 01218 00
Int. No.	Acepta renuncia al poder, reconoce personería, no accede a solicitud.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Diego Alberto Mejía Naranjo**, identificado con c.c. 70.557.750 y con T.P. 57.208 del C. S de la J, apoderado del Club Campestre el Rodeo S.A; dicha renuncia se entiende surtida 5 días después, de presentada la solicitud a este Despacho - 29 de julio del 2020-, conforme a lo establecido en el inc. 4 del Art 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Cano Puerta, identificada con c.c. No. 32.256.768 y portador de la T.P. No. 117.431 del C. S. de la J.; para que represente a la demandante conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud que realiza la nueva apoderada, en donde solicita se le remita el expediente digitalizado, así como los audios de las audiencias que se hubieren realizado, se advierte a la misma que este Despacho no cuenta con la digitalización de los expedientes, debido a que, hasta el día de hoy, no ha sido dotado –por parte del CSJ- de las herramientas tecnológicas para realizar dicha tarea; por lo anterior, se requiere a la abogada

para que, en armonía con lo dispuesto en el Decreto ley 806 del 2020, consiga dichas piezas procesales de la mano del anterior apoderado de la parte actora, o en su defecto, manifieste qué piezas procesales necesita del expediente. En caso de que se le imposibilite lo anterior, así lo hará saber al Despacho en aras de asignarle una cita para que tenga acceso al dossier.

Finalmente, no se accede a la solicitud de no fijarse fecha de audiencia, lo anterior, por cuanto el despacho ya se pronunció en ese sentido; aunado a lo anterior, recuérdese que es el C.G.P. el que impone unos términos perentorios para que culmine esta instancia, mismos que no pueden ser modificados por las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

c.b

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03-08-2020se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>049</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
